



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de Funcionamiento de Centros No Integrados a Centros de Transformación Primaria. (CNICTP).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Teléfono particular y Correo electrónico particular.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada 22 de abril del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.02.02/2286/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

C. Carlos Arias Padilla
Promovente



Visto el expediente debidamente integrado para resolver en definitiva la solicitud de autorización para el funcionamiento de un Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, (CNICTP), promovido ante esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, y:

RESULTANDO

I.- Que con fecha del 01 de noviembre de 2024 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, una solicitud de autorización para el funcionamiento de un CNICTP misma que se acompaña de diversos documentos. Así mismo, en fecha 06 de diciembre de 2024 se presentó información complementaria del trámite que nos ocupa, misma que fue requerida a través del oficio F.22.01.02.02/2073/2024 de fecha 08 de noviembre de 2024, notificado el 06 de diciembre de 2024, con el que se conforma el expediente de la solicitud de funcionamiento del CNICTP, con pretendida ubicación en Calle Joaquín Vega S/N, Colonia La Laguna, C.P. 76651, Ezequiel Montes, Qro., promovido por el C. Carlos Arias Padilla, entre los que se encuentran:

A) Formato FF-CONAFOR-023, correspondiente a la solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria de fecha 01 de noviembre de 2024, signado por la persona física, el C. Carlos Arias Padilla, en la que señala como giro mercantil del establecimiento: Carpintería y Comercio de Madera.

B) Copia cotejada de la credencial para votar vigente, expedida por Instituto Nacional Electoral en favor del C. Carlos Arias Padilla.

C) Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en favor del C. Carlos Arias Padilla.

D) Copia simple de Constancia de Situación Fiscal en favor del C. Carlos Arias Padilla.

E) Copia simple de un recibo de consumo de energía eléctrica expedido a nombre de el C. Carlos Arias Padilla, para el inmueble localizado en el domicilio Joaquín Vega Carpintería S/N, Colonia La Laguna, C.P. 76651, Ezequiel Montes, Qro., emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

F) Copia cotejada de la Licencia Municipal de Funcionamiento No. 01332 vigente al 31 de diciembre de 2024, para el funcionamiento del establecimiento con giro de: Maderería, en el domicilio señalado como Av. Joaquín Vega S/N, Colonia La Laguna, C.P. 76651, Ezequiel Montes, Qro., en favor del C. Carlos Arias Padilla.

G) Croquis de ubicación del establecimiento señalando las coordenadas geográficas.

II.- Que de la revisión y análisis de la solicitud de mérito, así como de las constancias que obran en el expediente y con vista en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS y 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) vigente, con fecha 14 de octubre de 2024 se determinó jurídica y técnicamente procedente la solicitud que nos ocupa, quedando integrado y evaluado positivamente el expediente conforme a los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS y se determinó resolver la petición al tenor de los siguientes:

Recibí Original Carlos Arias Padilla

22 ENERO 2025



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.02.02/2286/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

CONSIDERANDOS

1) Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 10, fracción XL, 68 fracción V y 92 de la LGDFS y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OR y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico [DGGFSOE], ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP publicado en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 15 de febrero de 2023.

2) Que los requisitos que deben presentar las personas interesadas en obtener la autorización de funcionamiento para un CNICTP, se encuentran señalados en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS, los cuales fueron analizados y cumplimentados a cabalidad y están evidenciados en las documentales que obran en el expediente que nos ocupa. Así mismo, para la evaluación y resolución se atendió el procedimiento establecido en el artículo 127 del Reglamento de la LGDFS.

3) Que la personalidad jurídica de la parte promovente, en este caso corresponde al **C. Carlos Arias Padilla**, mismo que se encuentra acreditado mediante las documentales exhibidas en la solicitud, mismas que obran en el expediente.

4) Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XL, 13 fracción VII, 68 fracción V y 92, de la LGDFS; artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS; artículos 3, 15, y 16 fracción X, 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA] y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OR y en el Titular de la DGGFSOE, ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar autorización para el funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, bajo los términos señalados en el artículo 128 del Reglamento de la LGDFS vigente, en favor de:

DATOS DEL CNICTP

Nombre o Razón Social:	Carlos Arias Padilla
Ubicación y referencia del establecimiento:	Calle Joaquín Vega S/N, Colonia La Laguna, C.P. 76651, Ezequiel Montes, Qro.,
Coordenadas geográficas de ubicación:	LN = 20° 40' 8" LW= 99° 54' 26"
Giro mercantil específico del centro:	Carpintería y Comercio de Madera
Municipio:	Ezequiel Montes
Estado:	Querétaro [22]
Código de Identificación:	R-22-007-CAP-001/24

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XVI de la LGDFS y 20 de su Reglamento, la presente autorización será inscrita de oficio en el Registro Forestal Nacional.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la LGDFS, se hace de su conocimiento que los Responsables y Titulares de los CNICTP deberán contar con un libro de registro de entradas



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.02.02/2286/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la LGDFS, se hace de su conocimiento que los Responsables y Titulares de los CNICTP deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, según sea el caso, el cual podrá estar impreso o en archivo electrónico digital, en el formato que para tal efecto se expida en su momento, el cual deberán contener al menos, lo siguiente:

- I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro;
- II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;
- III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;
- IV. Balance de existencias;
- V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, y
- VI. El Código de identificación, en su caso.

CUARTO. En caso de existir la necesidad de MODIFICAR alguno de los datos contenidos en la presente autorización, como es: [1] La denominación o razón social; [2] el domicilio o ubicación del centro y por ende las coordenadas geográficas, [3] el teléfono y /o correo electrónico del titular, [4] el nombre del establecimiento o [5] el giro mercantil declarado, deberá presentar de manera previa, un aviso de modificación por escrito a esta autoridad administrativa, conforme lo dispone el artículo 129 del Reglamento de la LGDFS publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, mediante el formato oficial que expida esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

QUINTO. Una vez que se concluyan las actividades del CNICTP, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la LGDFS, deberá dar aviso a esta autoridad administrativa, mediante el formato oficial que para tal efecto se expida y cumpliendo con los requisitos aplicables vigentes.

SEXTO. La legal procedencia de los productos forestales, en este caso, la madera aserrada o con escuadría o producto forestal, que sea almacenado y distribuido por este CNICTP, deberá acreditarlo con la expedición de los comprobantes fiscales respectivos, los cuales deberán contener el código de identificación asignado, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la LGDFS.

SÉPTIMO. Como titular del CNICTP, conforme al artículo 121 del Reglamento de la LGDFS, deberá conservar todas las remisiones forestales, reembarques forestales, pedimento aduanal y/o comprobantes fiscales, de compra y venta, según sea el caso, durante los siguientes cinco años contados a partir de su expedición o recepción. Así mismo el libro de registro de entradas y salidas deberá conservarlo durante ese mismo periodo a partir de su cierre.

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables con motivo de la presente autorización, ya que el incumplimiento a cualquiera de los términos aquí señalados y demás aspectos señalados en la LGDFS vigente y su Reglamento, podrá ser motivo de sanción, y en su caso, de clausura temporal, parcial o total, por la autoridad competente, conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la LGDFS y demás disposiciones legales aplicables.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.02.02/2286/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la LGDFS se informa que conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XV de la LFPA, contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida LFPA.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución al C. Carlos Arias Padilla en calidad de promovente o a la persona autorizada por el promovente para oír y recibir notificaciones de esta gestión, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la LFPA, o a la persona autorizada legalmente para ello.

Sin otro particular, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.e.p.- Act. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
C.c.e.p.- Mtro. Rafael Obregón Vilorio.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- rafael.obregon@semarnat.gob.mx
C.c.e.p.- MVZ. Gabriel Zanatta Poegner.- Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C.c.p. Expediente.

ORQRO/2024-0001664
LSV/HGAO/JMOP/ACG